

*"Como está escrito: Derramó, dio a los pobres; su justicia permanece para siempre. Y el que da simiente al que siembra, también dará pan para comer, y multiplicará vuestra sementera, y aumentará los crecimientos de los frutos de vuestra justicia" (2 Corintios 9:9 y 10).*

## **PLANEANDO PARA EL FUTURO**

- Fideicomisos
- Testamentos
- Anualidades
- Donaciones

### **¿Qué? ¿Por qué? ¿Cómo?**

Los documentos escritos en concepto de *Fideicomiso Revocable*, los testamentos, las anualidades y las donaciones, son instrumentos que ayudan a las personas tener planificada la distribución de sus bienes al momento de su muerte o durante el transcurso de su vida. También explican en detalle la manera en que se han de usar y distribuir los bienes. Las rentas anuales y las escrituras de fideicomisos pueden añadir al beneficio de proporcionar un ingreso permanente durante toda la vida del propietario.

El consejo legal es que toda persona debiera tener un plan bien trazado para la disposición de sus bienes al morir. Casi todos los litigios y pleitos resultan de la ausencia o de la mala planificación de las cosas. Los bienes de una persona pueden distribuirse sin necesidad de demandas y juicios, con la seguridad de que sus deseos sean cumplidos, si previamente se ha planificado apropiadamente la disposición de sus bienes.

Los Adventistas del Séptimo Día, que son pioneros en practicar la dadivosidad durante toda su vida y conocen la responsabilidad de la verdadera mayordomía cristiana, deben estar conscientes de la importancia de estos planes. Son una continuación lógica del patrón que establecieron durante su vida para sostener la iglesia.

En algunos casos, estos instrumentos pueden ayudar a ser efectivos para reducir los impuestos por concepto de bienes y herencia.

El Departamento de Servicios Fiduciarios dispone de personas capacitadas y listas a aconsejar y ofrecer sugerencias y métodos para beneficiar a La Voz de la Esperanza y a otros beneficiarios. Si usted tiene su propio abogado, nuestro representante estará dispuesto a trabajar y cooperar con él. Para más información, tenga la bondad de llamar al teléfono que figura abajo.

### **Fideicomisos Revocables**

Un fideicomiso revocable es un documento legal firmado por una persona (el dueño de la propiedad) y el custodio (La Voz de la Esperanza). Por regla general, el acuerdo consiste en lo siguiente:

1. La propiedad se transfiere a La Voz de la Esperanza en el momento de firmarse el documento, y queda bajo su custodia.

2. El uso, beneficio, e ingresos de la propiedad le pertenecen al miembro (dueño) mientras viva. El miembro mantiene la responsabilidad del pago de los impuestos, seguros y mantenimiento. Las ganancias especificadas se pagan trimestralmente, en efectivo.
3. El miembro puede quitarle a La Voz de la Esperanza la custodia de la propiedad en cualquier momento, e igualmente puede añadir otra u otras propiedades. El miembro (dueño) puede enmendar o revocar el fideicomiso en el transcurso de su vida.
4. Las propiedades pueden consistir en bienes raíces, dinero en efectivo, acciones, bonos, pagarés, etc.
5. También las indicaciones con respecto a cómo deben ser distribuidas las propiedades en el caso de la muerte del miembro.
6. En el caso de la muerte del miembro no será necesario sujetarse a legalización u otros procedimientos legales. La Voz de la Esperanza simplemente dividirá y distribuirá las propiedades de acuerdo a las instrucciones contenidas en el fideicomiso. Por supuesto, el ejecutor puede encontrar necesario vender una propiedad para proceder de acuerdo a la voluntad del miembro.
7. El fideicomiso puede ser firmado conjuntamente por el esposo y la esposa. De esta manera el cónyuge podrá retener los beneficios durante toda su vida.
8. En caso de que el miembro enferme o quede inválido y no pueda administrar sus propiedades, se le puede permitir a La Voz de la Esperanza que asuma esa responsabilidad en favor del miembro.

### **Testamentos**

Un testamento contiene las instrucciones formales de un individuo con respecto a la disposición de sus propiedades al momento de su muerte.

1. Por lo regular, cada persona hace su propio testamento.
2. La posesión de dichas propiedades no se ve afectada durante la vida del testador, pues el testamento no llega a ser efectivo hasta después de su muerte.
3. No es necesario mencionar en el testamento artículos específicos; esto se debe a que las propiedades pueden ser distribuidas en términos de acciones o porcentajes, de modo que la venta o adquisición de bienes no requiere necesariamente cambios en el testamento.
4. La elección del albacea por parte del testador puede ser indicada en el testamento; también se pueden indicar los hijos del testador, si son menores de edad.
5. Cuando el testador muere, los tribunales nombran al ejecutor. El ejecutor tiene la responsabilidad de reunir los bienes y distribuirlos de acuerdo al testamento. Un abogado lo representa y los procedimientos tomarán lugar bajo la supervisión y dirección de los tribunales.

6. Un testamento puede ser modificado o completamente reestructurado mientras vive el testador.

### **Anualidades**

Una anualidad es la compra de un ingreso fijo por vida.

1. El miembro realiza un pago inicial, y de ahí en adelante el ingreso especificado es pagado al miembro mientras viva, sin importar lo mucho o poco que viva. Las anualidades pueden ser establecidas para una o dos personas.
2. Una anualidad es un contrato completo. Cuando se escribe y se firma no puede ser cambiado o modificado.
3. Las anualidades constituyen una fuente segura de ingresos, y al mismo tiempo benefician la obra del Señor.
4. Las anualidades denominacionales son donaciones. Esto quiere decir que se espera que no todo el pago inicial y los ingresos sean pagados al miembro, y que una porción de este dinero permanezca, después de la muerte del miembro, para beneficio de la iglesia.
5. Una buena porción del ingreso está libre de impuestos.

### **Donaciones**

1. Las donaciones consisten en la transferencia de la propiedad de bienes durante la vida de una persona, y son irrevocables.
2. Puede existir ventaja tributaria cuando se hace la donación de una propiedad a una organización religiosa. El donante no tiene necesidad de reportar ninguna ganancia de capital como que resulte del aumento del valor de la propiedad, y al mismo tiempo puede beneficiarse deduciendo, por concepto de donación, el valor total de la propiedad donada.

"Los que son fieles mayordomos de los recursos del Señor, conocerán exactamente la situación de sus negocios, y como hombres prudentes estarán preparados para cualquier emergencia" *Consejos sobre mayordomía.*

Oprima aquí para visitar nuestra página en la web

*Si prefiere, escriba o llame a:*

La Voz de la Esperanza  
Trust Services  
PO Box 500  
Simi Valley CA 93062

800-348-5993